

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1942

NUMERO 8942

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 266 de 12 de Octubre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 267 de 12 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 300 de 12 de Octubre de 1942, por la cual se accede a una petición.
Resuelto N° 2273 de 9 de Octubre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 2274 de 9 de Octubre de 1942, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 2275 de 9 de Octubre de 1942, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 2277 de 10 de Octubre de 1942, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 2278 de 10 de Octubre de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resueltos N° 2279 y 2280 de 10 de Octubre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos N° 2283 y 2284 de 13 de Octubre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones N°s 455 y 456 de 12 de Octubre de 1942, por las cuales se aceptan unas renuncias.
Resolución N° 457 de 13 de Octubre de 1942, por la cual se reabre una escuela.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 266 (DE 12 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico.—Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Guillermo Escudero, Recaudador Comarcano de Rentas Internas en El Porvenir, en reemplazo de Alejandro E. Vargas, quien pasa a ocupar otro puesto.

Alejandro E. Vargas, Recaudador Comarcano de Rentas Internas en Puerto Obaldía, en reemplazo de Francisco de la P. Barrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 267 (DE 12 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico.—Nómbrase a Valerio Zambrano, Cadenero de 2^a categoría de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en

Resolución N° 458 de 13 de Octubre de 1942, por la cual se reconoce un derecho.
Resolución N° 459 de 14 de Octubre de 1942, por la cual se concede una beca.

Segundo Secretario

Resuelto N° 517 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se hacen unos traslados.
Resuelto N° 519 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se prorroga una licencia.
Resuelto N° 522 de 5 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 524 de 9 de Octubre de 1942, por el cual se llena una vacante.

Primera Secretaria

Resuelto N° 525 de 14 de Octubre de 1942, por el cual se hace un traslado.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Agosto del año de 1942.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Demanda de inconstitucionalidad presentada por Manuel A. Icaza contra la Resolución Ejecutiva N° 253 de 31 de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

reemplazo de Juan Despaigne Jr., quien renunció al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

ACCEDESE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 300.—Panamá, 12 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 28 de Agosto próximo pasado el señor Abraham Montúfar Flores pide la renovación del contrato de arrendamiento que consta en la escritura pública número 132 bis de 24 de Abril de 1929, según el cual le fueron cedidos los derechos que como arrendatario tenía Antonio Melillo sobre la mitad del lote número 1275 de la ciudad de Colón, de propiedad nacional;

Que de acuerdo con los términos el contrato el arrendamiento referido venció el 6 de Marzo de este año; y,

Que por informes recibidos consta que el arrendatario no está en mora en el pago de la renta, y que ha cumplido las obligaciones pactadas;

SE RESUELVE:

Accédese a lo pedido por el señor Abraham Montúfar Flores, y en consecuencia, se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que

en representación de la Nación firme el nuevo contrato de arrendamiento de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 14 de 1941 y conforme al cánón fijado en el Decreto 149 de 19 de Enero de este año.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

ACEPTASE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 2274

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2274.—Panamá, 9 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Despaigne presentó renuncia del cargo de Cadenero de 2^a categoría de la Sección Segunda de Hacienda, con fecha 30 de Septiembre próximo pasado.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Despaigne, del cargo de Cadenero de 2^a categoría de la Sección Segunda de Hacienda, a partir de la fecha arriba indicada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2275

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2275.—Panamá, 9 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., solicita permiso para reexportar 80 cajas de 24 latas cada una de leche acidificada en polvo con toda su grasa, marca "Pelargon" y 20 cajas de 24 latas cada una de leche también acidificada en polvo, semi-descremada marca "Eledon".

Que esta solicitud la funda la empresa peticionaria en que estos productos tienen muy poco uso en el país, lo cual demuestran con una certificación firmada por varios médicos locales.

Que es conveniente dejar para el consumo local alguna reserva de estos productos.

RESUELVE:

Autorizar al Inspector del Puerto para que permita a la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., la reexportación solicitada en cantidad de 76 cajas de marca "Pelargon" y 16 cajas de la marca "Eledon".

Regístrate, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2277

República de Panamá.—Ministerio De Hacienda

y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2277.—Panamá, 10 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que The Panama American Publishing Cº Inc., solicita permiso para reexportar con destino a Barranquilla 300 cartones para matrices de estereotipia y dos tambores de tinta para impresión.

Que el objeto de la reexportación de las matrices es el devolver a la empresa colombiana que edita "La Prensa" igual cantidad que ésta prestó a The Panama American Publishing Cº Inc;

Que por tratarse de artículo de prohibida reexportación, el Inspector del Puerto sólo puede permitir su salida del territorio de la República en caso de mediar autorización expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según lo dispone el artículo 5º del Decreto N° 190 de 1924, y

Que de acuerdo con averiguaciones hechas por el Ministerio, la empresa peticionaria tiene existencia suficiente de los materiales por reexportar y cada tambor tiene 45 galones de capacidad.

RESUELVE:

Autorízase al Inspector del Puerto de Colón para que permita a The Panama American Publishing Company, Inc., la reexportación de 300 cartones para matrices de estereotipia y dos tambores de tinta de impresión con 45 galones de capacidad cada uno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 2278

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto N° 2278.—Panamá, 9 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Venancio Ibarra, Mozo de Aseo en el Mercado Público de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Venancio Ibarra, Mozo de Aseo en el Mercado Público de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador-Cajero del Mercado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2278

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2278.—Panamá, 10 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Excm. de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 8

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

CONSIDERANDO:

Que el señor Alirio Angel Díaz, Agrimensor de 2^a categoría de la Sección Segunda de Hacienda, ha solicitado 15 días de licencia con sueldo para separarse del puesto que desempeña.

RESUELVE:

Conceder al señor Alirio Angel Díaz, Agrimensor de 2^a categoría de la Sección Segunda de Hacienda, 15 días de licencia con sueldo según lo establecido por el artículo 798 del Código Administrativo, a partir del dia 13 de los corrientes.

Regístrate, comuníquese y publique.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2279

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2279.—Panamá, 10 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio M. Guillén, Inspector de Aduana de 4^a categoría de la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Rogelio M. Guillén, Inspector de Aduana de 4^a categoría de la Inspección del Puerto de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del dia que indique el Sub-Administrador General de Aduanas.

Regístrate, comuníquese y publique.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2280

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2280.—Panamá, 10 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo McKay, Auditor del Departamento de Auditoria de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Guillermo McKay, Auditor

del Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe inmediato.

Regístrate, comuníquese y publique.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2283

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2283.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Heracio Decerega, Inspector de 3^a categoría de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Heracio Decerega, Inspector de 3^a categoría de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrate, comuníquese y publique.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2284

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2284.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Sinisterra R., Inspector de 1^a categoría de Rentas Internas, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Sinisterra R., Inspector de 1^a categoría de Rentas Internas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Regístrate, comuníquese y publique.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 455

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Educación.—Resolución número 455.—Panamá, 12 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el doctor Adolfo O. Arias, en comunicación de fecha 30 de Septiembre de este año, enviada a este Despacho, ha presentado renuncia del cargo de Profesor de Higiene en el Liceo de Señoritas, por haber pasado a ocupar otro cargo.

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el doctor Adolfo C. Arias, del cargo de Profesor de Higiene en el Liceo de Señoritas y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 456

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Educación.—Resolución número 456.—Panamá, 12 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Justo Abel Murillo, en comunicación de fecha 3 de Octubre de este año, ha presentado renuncia del cargo de Profesor de Educación Física de la Escuela Normal de Santiago, por motivos personales.

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Justo Abel Murillo, del cargo de Profesor de Educación Física de la Escuela Normal de Santiago y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

REABRESE UNA ESCUELA

RESOLUCION NUMERO 457

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Educación.—Resolución número 457.—Panamá, 13 de Octubre de 1942

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que los vecinos de Las Margaritas, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Antón, han solicitado la reapertura de la escuela de esa población en vista de las dificultades que tienen sus hijos para concurrir a la escuela de Los Llanitos que está a muchos kilómetros de distancia;

Que los vecinos tienen local para que esta escuela vuelva a funcionar y han apoyado su demanda con un Censo Escolar que justifica plenamente dicha solicitud;

RESUELVE:

Reábrase la escuela de Las Margaritas, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Antón.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 458

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 458.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese el derecho a gozar de aumento de sueldo, por antigüedad de servicio y aplicación del Decreto número 237 de 1941, de conformidad con la Ley 89, y en la cuantía que se indica para cada uno, a los siguientes maestros:

Barrera, Elisa María	... uno, (III)	... Bs.5.00
Peña V., Juana María	... uno, (III)	... 5.00
Prado, Juana G. de	... uno, (II)	... 5.00
Solanilla, Gilda D.	... uno, (III)	... 5.00

El aumento de que trata esta Resolución comenzará a ser efectivo a partir del primero del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

CONCEDESE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 459

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución N° 459.—Panamá, 14 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º—Que el Decreto N° 45 de 10 de Mayo de 1941, autoriza al Ministerio de Educación, para que se concedan becas en las Instituciones de Beneficencia que en el se menciona; y

2º—Que aún no se ha llenado el número de becas que dice dicho Decreto,

RESUELVE:

Concédease beca en el Colegio de "Santa Familia", a la señorita Gladis Jaén.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

HACENSE TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 517

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Segunda Secretaría.—Resuelto N° 517.—Panamá, 1º de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Ana Gilda Pinzón, de la escuela Mixta de Las Uvas, Prov. Escolar de Antón, para la escuela de Río Hato en la misma Prov. Escolar por Concepción L. de Conte, quien se retiró por enfermedad de su hija.

Alicia O. Pinzón, de la escuela Mixta de El Espino, Prov. Escolar de Antón, para la escuela de Las Uvas, en la misma Prov. Escolar, por Anatolia T. de Broce, quien renunció el cargo.

Carmen R. de García, de la escuela de Chirú, Prov. Escolar de Antón, para la escuela Mixta de Chame, Prov. Escolar de La Chorrera, mientras dure la licencia que por gravidez se le ha concedido a la señora Angela de Justiniani.

Lucila Barria, de la escuela Mixta de Río Hato, Prov. Escolar de Antón, para la escuela de Villa Rosario, Prov. Escolar de La Chorrera, por Adilia B. de Esclopis.

Blanca M. de Castillo, de la escuela de Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Bugaba, para la escuela de La Concepción, en la misma Prov. Escolar, por Mercedes L. de Guerra quien renunció el cargo.

Olga Lam, de la escuela Mixta Rep. del Paraguay, Prov. Escolar de Colón, para la escuela Republicana de Guatemala, Prov. Escolar de Taboga, por Esteban Polo quien pasa a la Prov. Escolar de Colón.

Heriberto Molinar, de la escuela Mixta de Santa Isabel, Prov. Escolar de Colón, para la escuela de Viento Frio, en la misma Prov. Escolar por Valentín Herrera S., quien renunció el cargo.

Felicia Castillero, de la escuela Mixta de El Espinal, Prov. Escolar de Chitré, para la escuela Dominio del Canadá, Prov. Escolar de Santiago, por Rosa U. de Correa quien se retiró por enfermedad.

Rosa M. Pérez, de la escuela de Monagrillo, Prov. Escolar de Chitré, para la escuela Republicana del Uruguay, Prov. Escolar de Colón, por aumento de matrícula.

Elena E. Aquino, de la escuela Mixta de Los Angeles, Prov. Escolar de Chitré, para la escuela de El Espinal, en la misma Prov. Escolar por Felicia Castillero quien pasó a la Prov. Escolar de Santiago.

Justina González, de la escuela Mixta de Potuga, Prov. Escolar de Chitré, para la escuela Mixta de La Arena, en la misma Prov. Escolar, por Judith Batista quien se retira para continuar estudios.

Rafaela Girón, de la escuela Mixta de Cabuya, Prov. Escolar de Chitré, para la escuela Mixta de Potuga, en la misma Prov. Escolar por Justina González quien pasó a la escuela de La Arena.

Ligia D. de Rodríguez, de la escuela Mixta de Monagrillo, Prov. Escolar de Chitré, para la escuela de Parita, en la misma Prov. Escolar, por Zenaida Vásquez quien se retira para continuar estudios.

Margarita Mc Lean, de la escuela Mixta de El Arado, Prov. Escolar de La Chorrera, para la escuela de Puerto Caimito, en la misma Prov. Escolar, por María Latorre, quien renunció el cargo.

Josefina M. de Pardo, de la escuela de El Caimito, Prov. Escolar de La Chorrera, para la escuela de El Arado, en la misma Prov. Escolar de La Chorrera, para la escuela de El Arado, en la misma Prov. Escolar, por Cristina T. de Jiménez

quién pasa a la Prov. Escolar de Colón.

Carmen S. Hunter, de la Escuela Villa del Carmen, Prov. Escolar de Santiago, por Nolasco T. de Alcedo quién se retiró por enfermedad.

Petra F. de Andrade, de la escuela de El Potrero, Prov. Escolar de La Chorrera, para la Escuela Mixta de Arriaján en la misma Prov. Escolar, por Adaina F. de Little, quién se retiró por enfermedad.

Rosa Lañas de Luque, de la escuela de Huile, Prov. Escolar de La Chorrera, para la escuela Mixta de Paja, en la misma Prov. Escolar, por Herminia Iriarte, quién se retiró.

Fulvia Gallegos, de la escuela de Otra Orilla, Prov. Escolar de David, para la escuela República del Brasil, en la misma Prov. Escolar, mientras dure la licencia que por gravidez se le ha concedido a la señora Flora C. de Quintero.

Lilia Miranda R., de la escuela de Potrerillos Arriba, Prov. Escolar de David, para la escuela de Doleguita, en la misma Prov. Escolar, mientras dure la licencia que por gravidez se le ha concedido a la señora María del Carmen Candanedo de Medina.

Zoila Rosa Batista, de la escuela Mixta de Peña Blanca, Prov. Escolar de Las Tablas, para la escuela Juana Vernaza, en la misma Prov. Escolar, por Flor María Zetner quién renunció el cargo.

Joaquín Borrel, de la escuela Mixta de La Palma, Prov. Escolar de Las Tablas, para la Escuela Dominio del Canadá, Prov. Escolar de Santiago, por Marta A. de Pinzón quién ha renunciado el cargo.

Bernardina Cano, de la escuela Mixta de San Francisco, Prov. Escolar de Las Tablas, para la escuela de Las Yescas, en la misma Prov. Escolar, por Adelaida Céspedes, quién renunció el cargo.

Berta C. de Castillero, de la escuela de Las Minas, Prov. Escolar de Pesé, para la escuela de El Potrero, en la misma Prov. Escolar, por Rodrigo Cogley, quién pasó a otra escuela.

Eneida Castillero, de la escuela de Peñas Chatas, Prov. Escolar de Pesé, para la escuela de Océu, en la misma Prov. Escolar, por Lucina Quintero quién renunció el cargo.

José J. Araúz, de la escuela Mixta de Guabinio, Prov. Escolar de Remedios, para la escuela Mixta de Tolé, en la misma Prov. Escolar, por Socorro Palma, quién renunció el cargo.

Elvia Zeballos, de la escuela Mixta de El Embalsadero, Prov. Escolar de Santiago, para la escuela Mixta de Atalaya, en la misma Prov. Escolar, por Susana Aguilar quién pasó a la Prov. Escolar de David.

Susana Aguilar, de la escuela Mixta de Atalaya, Prov. Escolar de Santiago, para la escuela Antonio José de Sucre, Prov. Escolar de David, por Natividad C. de Díaz, quién renunció el cargo por enfermedad.

Alicia González, de la escuela Mixta de Otoque Oriente, Prov. Escolar de Taboga, para la escuela Mixta de Otoque Occidente, en la misma Prov. Escolar, por Angelina Muñoz quién pasó a otra escuela.

Esteban Polo, de la escuela República de Guatemala, Prov. Escolar de Taboga, para la escuela República del Paraguay, Prov. Escolar de Colón, por Olga Lam quién pasa a la Prov. Escolar de Taboga.

Hermelinda Tejada de Pérez, maestra de gra-

do en la Escuela Mixta de Chilibre, Prov. Escolar de Taboga, para maestra de Economía Doméstica en la escuela Mixta de Buenos Aires, en la misma Prov. Escolar, mientras dure la licencia que por gravidez se le ha concedido a la señora Edelmira O. de Bonilla.

Luisa Luque P., de la escuela de Calzada Larga, Prov. Escolar de Taboga, para la escuela Mixta de Chilibre, en la misma Prov. Escolar, por Hermelinda T. de Pérez, quien pasó a la escuela de Buenos Aires.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alberto Méndez P.

PRORROGASE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 519

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Segunda Secretaría.—Resuelto N° 519.—Panamá, 1º de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.
Vista la solicitud que ha presentado la señora María Zamora de Córdoba para que le sea prorrogada en seis meses, hasta el 14 de Abril de 1943, la licencia de nueve meses que se le concedió en Enero de este año por gravidez.

RESUELVE:

Prorrógetse en seis meses más, hasta el 14 de Abril de 1943, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 269, la licencia de nueve meses que se concedió a la señora Zamora de Córdoba en Enero de este año por gravidez.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario,
Alberto Méndez P.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 522

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Segunda Secretaría.—Resuelto N° 522.—Panamá, 5 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Nómrarse al señor Isidoro Santos, Empleado de Aseo en la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Guillermo Mata, quien no se ha presentado, y con derecho a sueldo desde el 30 de Septiembre último.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario,
Alberto Méndez P.

LLENASE UNA VACANTE

RESUELTO NUMERO 524

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Segunda Secretaría.—Resuelto N° 524.—Panamá, 9 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que según los Resueltos 507 y 508 y en cumplimiento de los Art. 94, 96 y 97 de la Ley 89 y del Decreto 269, las señoritas Adelina Mosquera y Rosario Collado de la escuela Mixta Simeón Contreras, Provincia Escolar de Penonomé, suspenderán sus labores por tener que entregar los grados que ocuparon interinamente a las señoras Emilia A. de Oberto y Mercedes S. de Rosas;

Que en esa misma escuela se van a producir, en el curso del presente mes, las vacantes de la señorita Hortensia Grimaldo y señora Eneida A. de Zúñiga;

RESUELVE:

Encárguese a la señorita Rosario Collado del cargo que deja vacante la señorita Hortensia Grimaldo, quien pasa a la Provincia Escolar de Agadulce y a la señorita Adelina Mosquera, del que deja la señora Eneida A. de Zúñiga, quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario,
Alberto Méndez P.

SE HACE TRASLADO

RESUELTO NUMERO 525

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resuelto N° 525.—Panamá, 14 de Octubre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Trasládase al doctor Manuel Preciado, Profesor de Higiene en el Instituto Nacional al Licéo de Señoritas para que dicte las clases de Higiene que dejó vacante el doctor Adolfo O. Arias, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Eligio Ocaña V.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Agosto del Año de 1942.

(Continuación)

Agosto 15

15294. Tesorería Prov. de Panamá. Por el 25% del producto líquido del Mercado Público, mes de Marzo 1942.

15294. Tesorería Prov. de Panamá. Por el 25% del producto líquido del Mercado Público, mes de Mayo 1942.

15295. Selma María Arosemena. Por la venta de dos fincas en esta ciudad Escritura Nº 566.

15296. Cholan Winthrop End. Banco Nacional de Panamá. Por el alquiler de su lancha al Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

15297. José Nelson E., Vacunador Ofic. Viáticos durante el mes de Junio 1942.

15298. Radiodifusora "La Voz de la Víctor". Por anuncios y programas de la Lotería Nacional. Mes de Julio 1942.

15299. The Star & Herald Ca. Por suscripción de la Estrella de Panamá de Enero 1º a Julio 1º servida a la Lotería.

15300. Acueducto de Chitré. Mantenimiento serv. de agua a la ciudad de Chitré. Mes de Julio 1942.

15301. Cia. de Elevadores Otis. Insp. Elevador Electr. de pasajeros Palacio de Justicia, Mes de Julio 1942.

15302. Manuel Penso. Traslado en carro asunto judicial y por el jornal perdido en un dia de trabajo.

15303. Lindo y Maduro S. A. Res. 1689. Dev. Impuestos de Introducc. por 5 cajas de candados de acero. .

15304. Cia. Kito Chen S. A. Res. 1669, 1672. Dev. Derechos.

15305. Mario Preciado y Co. Ltd. Ord. 6982, 6996. Art. suministr. H. y T.

15305. Mario Preciado y Co. Ltd. Ord. 7254. Art. suministr. H. y T..

15305. Mario Preciado y Co. Ltd. Ord. 7187. Art. suministr. H. y T..

15305. Mario Preciado y Co. Ltd. Ord. 7396. Art. suministr. H. y T..

15305. Mario Preciado y Co. Ltd. Ord. 6983, 7181. Art. suministr. H. y T.

15306. Agripina L. de Rangel. End. Julián Avila. Alquiler caballo asunto oficial.

15307. Mario Navarro. End. Ri-

cardo Romás Romero. Por traer de San Juan a David 6 yeguas en su truck.	12.00
15308. Oficina Moderna. Ord. 6927, 6998, 7036. Art. suministr. Minist. Hacienda y Tesoro.	28.50
516.53 15309. Fábrica de Colchones Panamá. End. Julia Larrabe. Por 3 colchones de algodón y 3 almohadas.	45.00
424.46 15310. Novey & Lutrell Inc. Ord. 7141, 7004. Art. suministr. G. y J..	6.00
2.800.00 15311. Bertha C. de Dutary. Gastos sostenimiento Comedor Escolar de Esc. Mixta Soná. Mes de Junio 1942.	15.00
15.00 15312. Pedro Bernal. Ord. 5463, por un caballo de silla al serv. Agric. y Comercio.	75.00
24.60 15313. Eusebio A. González. Derechos de Introducc. pagados sobre varias mercancías.	243.09
50.00 15314. Banco Nacional. Cargar a la cuenta corriente pago a la Colt's Firearms por 2 cajas de revólveres.	3.910.00
Agosto 17	
22.50 15315. Ministerio de Salub. y O. P. Viáticos Insp. Construcciones durante el 3 y 4 Agosto, viaje a Colón.	10.00
200.00 15316. Mario Preciado y Cía. Ltd. Ord. 7178. Art. suministr. Salub. y O. P.	111.29
15.00 15317. Ananías Villarreal. Alimentación y alojamiento de Rubén D. Tribaldos, Secc. Plantas Eléctricas del 15 al 28 de Julio 1942.	21.00
11.50 15318. Cia Robert Wilcox Inc. Ord. 5617. Art. suministr. Salub. y O. P.	274.50
84.67 15319. Varela y Cía. Ltda. Pan suministrado al Hospital del Retiro Matías Hernández. Mes de Julio 1942.	813.75
20.40 15320. Cia. para servicios de Oficina. Ord. 7090. Art. suministr. Salub. y O. P.	4.5
5.95 15321. Cia. de Elevadores Otis. Insp. Elevador Eléctr. Palacio Nacional durante el mes de Julio 1942.	13.5
25.80 15322. C. González Revilla y Hno. Serv. alumbrado eléctrico a la población de Dolega. Mes de Julio 1942.	150.00
45.30 143.65 15322. C. González Revilla y Hno. Serv. alumbrado eléctrico a la ciudad de David. Mes de Julio 1942.	887.00
4.00 15322. C. González Revilla y Hno. Serv. alumbrado eléctr. Granja Agrícola David, Abril, Mayo, Junio 1942.	33.88

15322. C. González Revilla y Hno. Serv. teléf. Granja Agrícola de David, Abril, Mayo y Junio 1942.	12.00	15329. The Tropical Radio Telegraph. Co. Mensajes radiográficos transmitidos por la Contraloría Gral. Mes de Junio 1942.	2.40
15322. C. González Revilla y Hno. Serv. Telef. Oficina Asesora Agrícola de David, Abril, Mayo y Junio 1942.	12.00	15330. Sara Méndez vda. de Arce. Viáticos ida Los Angeles, California como Canciller 2a. Categ., del Consulado de Panamá en los Angeles.	375.00
15322. C. González Revilla y Hno. Hielo suministr. Ofic. Asesora Agrícola David, Abril, Mayo y Junio 1942.	9.50	15331. Constructora Gral. S. A. Por Art. suministr. y trabajos hechos en la ciudad de David.	36.825.91
15223. Amado y Cía. S. A. Ord. 7636. Art. suministr. Salub. y O. P.	1.50	15332. Imprenta Nacional. Reembolsar Caja menuda de La Imprenta. Gastos efect. Junio, Julio y Agosto.	49.44
15324. Cashier, Municipal Engineering Div. Alquiler lotes del 16 al 21 Cuadra 33 lugar Hospital Amador Guerrero, Colón.	189.00	15333. Cía. de Productos Arcilla S. A. Ord. 7658. Art. suministr. Salub. y O. P.	70.72
15325. Almacenes Martinz S. A. Ord. 7307. Art. suministr. Salub. y O. P.	3.75	15333. Cía. de Productos Arcilla S. A. Ord. 7463. Art. suministr. Salub. y O. P.	282.88
15325. Almacenes Martinz S. A. Ord. 6786. Art. suministr. Salub. y O. P.	72.30	15334. La Oficina Moderna. Ord. 6662. Art. suministr. Salub. y O. P.	6.75
15326. Emiliano Arosemena, Gob. Coclé. Gastos hechos transp. testigos y capturas ord. Juez y Fiscal del Cto. Julio 1942.	55.50	15334. La Oficina Moderna. Ord. 6572. Art. suministr. Salub. y O. P.	13.50
15327. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. Transp. vapor "Bocas del Toro" flete de Colón a Bocas del Toro consignada Jefe de la Sec. Comercio, Trabajo y Turismo de Bocas del Toro.	4.00	15335. Farmacia Americana. Ord. 6773. Art. suministr. Gob. y J. Just.	1.50
15327. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. 8 pasajes de ida de Bocas del Toro a Colón algunos detenidos.	48.00	15335. Farmacia Americana. Ord. 5006. Art. suministr. Gob. y Just.	4.00
15327. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. 12 pasajes en el vapor Bocas del Toro algunos agentes custodia presos.	144.00	15335. Farmacia Americana. Ord. 12619. Art. suministr. Educación.	1.70
15327. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. 3 pasajes en el vapor Bocas del Toro.	30.00	15336. Farmacia Preciado. Ord. 7349, 7249, 7253, 7119. Art. suministrados a Gob. y Justicia.	36.40
15327. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. 4 pasajes en el vapor Bocas del Toro.	48.00	15336. Farmacia Preciado. Ord. 7577. Art. suministr. Educación.	1.80
15327. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. 5 pasajes en el vapor Bocas del Toro.	66.00	15337. Ferretería Puente. Ord. 6357. 7058. Art. suministr. G. y J. Just.	11.65
15327. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. Transp. vapor Bocas del Toro, art. embarcados en Colón para Jefe Ing. Salub. y O. P.	6.00	15337. Ferretería Puente. Ord. 6001. Art. suministr. Educación.	97.50
15327. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. 2 pasajes ida y regreso vapor Bocas del Toro, Salub. y O. P.	48.00	15337. Ferretería Puente. Ord. 6598, 6146. Art. suministr. Educación.	55.70
15327. Surgeon Hnos. End. Héctor Valdés. Transp. 200 sacos de cemento en Colón a Bocas del Toro Jefe Ing. Salub. y O. P.	80.00	15337. Ferretería Puente. Ord. 5767. Art. suministr. Educación.	4.75
15328. Agencias Lúmina. Trabajos y Materiales gastados durante el 22 y 23 de Julio 1942 para transf. voltaje Ofic. Ministro Hacienda y Tesoro.	30.00	15337. Ferretería Puente. Ord. 6026, 6682. Art. suministr. Educación.	189.20
		15337. Ferretería Puente. Ord. 6121, 6014, 7409. Art. suministr. Ministerio de Educación.	41.60
		15338. Conserv. Nal. Música y Decl. Reembolsar cuenta Gastos Menudos gastos efect. del 8 Julio a Agosto 12, 1942.	45.35
		15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Por servicios prestados a miembros del Cuerpo de Policía.	49.50
		15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Por servicios prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal.	44.50
		15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Por servicios prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal.	122.50
		15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Por servicios prestados a	

miembros del Cuerpo de Policía Nal.	34.00	15341. Cardoze y Lindo. Ord.	26.25
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Por servicios prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal.		3387. Art. suministr. Gob. y Just..	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Por servicios prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal.		15341. Cardoze y Lindo. Ord.	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .	60.50	5014. Art. suministr. Gob. y Just. .	47.88
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal.		15341. Cardoze y Lindo. Ord.	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .	36.00	6472. Art. suministr. Gob. y Just. .	110.60
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .		15341. Cardoze y Lindo. Ord.	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .	29.00	5152. Art. suministr. Gob. y Just. .	35.52
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .		15341. Cardoze y Lindo. Ord.	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .	47.50	2939. Art. suministr. Gob. y Just. .	3.20
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .		15342. Sastrería Bazar Francés.	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .	31.50	Ord. 3304. Art. suministr. Salub. y	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .		O. P.	3.40
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .		15343. Régulo Martínez. Valor	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .		servicios prestados por recibo y a-	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .		condicionamiento de Higado. Mes de	
15339. Hospital José Domingo de Obaldía. Serv. prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nal. . . .		Julio 1942.	20.00
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	42.50	15344. Treasurer United States.	
Policía Nal. Mes de Junio 1942. . .		Valor gasolina y aceite suministr.	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento		al Serv. Secc. Ing. Caminos y Mue-	
agentes Policía, Mayo y Junio 1942.		llles. Marzo, Abril, Mayo y Junio	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	28.00	1942.	59.01
agentes, Abril, Mayo y Junio 1942.		15345. Carlos Ruiz R. End. Geor-	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	124.25	ge Hemmings. Pasajes tres presos	
agentes, Mayo y Junio 1942.		transportados de Panamá a Chepi-	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento		gana y Pinogana.	15.00
agentes, Mayo y Junio 1942. . . .		15346. Editorial La Moderna S.	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	199.00	A. End. Juan Luis Correa Porcell.	
agentes, Mayo 1942.		Ord. 4195. Art. suministr. a Minist.	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	220.90	Gobierno y Justicia.	2.445.90
agentes, Mayo 1942.		15347. Samuel Friedman. Ord.	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento		8022. Art. suministr. H. y T. . . .	2.75
agentes, Mayo 1942.		15347. Samuel Friedman. Ord.	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	129.10	6392. Art. suministr. Gob. y Just. .	204.00
agentes, Abril, Mayo, Junio 1942.		15347. Samuel Friedman. Ord.	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	179.90	5333. Art. suministr. Gob. y Just. .	102.00
agentes, Abril, Mayo, Junio 1942. .		15347. Samuel Friedman. Ord.	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	296.95	2667. Art. suministr. Gob. y Just. .	129.50
agentes, Abril, Mayo, Junio 1942. .		15348. Chiriquí Land. Co. de	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	174.95	Puerto Armuelles. Atender funcio-	
agentes. Mes de Mayo 1942. . . .		namiento faro del Gobierno Nal. 1	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento		de Dic. 1941; 31 Mayo 1942. . . .	150.00
agentes, Abril, Mayo, Junio 1942..		15348. Chiriquí Land. Co. de	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	105.80	Puerto Armuelles. Luz Eléctrica	
agentes, Feb. Marzo, Abril 1942. .		suministr. Mercado Público de Pto.	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	84.50	Armuelles. Junio 1942.	6.20
agentes, Abril, Mayo, Junio 1942..		15348. Chiriquí Land. Co. de	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	186.30	Puerto Armuelles. Alojamiento y	
agentes, Marzo, Abril, Mayo, Junio		alimentación en el Hotel de esta	
1942.		Empresa al Sr. Harry E. Dodge. .	4.00
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	96.65	15349. José del Carmen Vargas.	
agentes, Marzo, Abril, Mayo, Junio		End. Intendente Gral. Pol. Nal.	
1942.		Por la conducción de tres reos des-	
15340. Hospital Santo Tomás. End. Tesoro Nacional. Tratamiento	95.74	de Chitré hasta Panamá.	18.00
agentes, Feb., Marzo, Abril 1942. .		15349. Reyes Villarreal. End. In-	
15341. Cardoze y Lindo. Ord.	318.55	tentiente Policía Nal. Conducción	
879. Art. suministr. Salub. y O. P..		una demente desde Chorrera a Pa-	
15341. Cardoze y Lindo. Ord.		namá.	0.80
18106, 19121. Art. suministr. al Mi-		15349. Miguel Salomón. End. In-	
nisterio de Gobierno y Justicia. . .	28.35	tendiente Policía Nacional. Con-	
		ducción de un prófugo desde San-	
		tiago a Panamá.	9.00
	89.44	15350. La Radio Nacional. Por	

propaganda Lotería Nal. Julio 1942.

15351. Radio Teatro Estrella de Panamá. Programa Lotería Nal. Mes de Julio 1942.

15352. Honoria Rivera. Alimentación y hosdedaje algunos emp. Salub. y O. P. en Penonomé.

15353. Icaza y Cía, Ltda. Gastos de entrega de materiales suministrados al Minist. Agric. y Com. . .

15354. Pensión Pardini. Hospedaje, Carlos R. Piad, Inspe. Obras Divisa, del 16 al 19 de Junio. . . .

15355. Hospital Prov. de Aguadulce. Tratamiento médico suministrado a emp. de Sec. Caminos, 1er. semestre de 1942.

15356. Hospital Amador Guererro de Colón. Servicios prestados a miembros del Cuerpo de Policía Nov. y Dic. 1941, Enero 1942. . . .

15357. Félix C. Duque. Suministro alumbrado eléctr. Chepo, Julio 1942.

15358. Cía. Universal de Ventas, Ord. 4230. Art. suministr. Salub. y O. P.

15359. Secc. Plantas Eléctricas. Por gastos efect. en dicha sección..

15360. Banco Nal. de Panamá. Ord. 3919. Valor giro de Hynson Wescott & Dunning por Art. suministr. Educación,

50.00

60.00

35.50

363.40

6.75

564.20

393.35

257.40

28.00

8.75

358.60

También podría suponerse que un individuo de las condiciones a que se refiere la consulta, adquirió su calidad de nacional panameño a la luz del artículo 69 de la Constitución de 1904 antes de la reforma introducida por el Acto Legislativo ya mencionado; pero, como lo ha reconocido la Corte en sentencia de fecha 23 de Junio del presente año, la nueva Constitución desconoce con la salvaguarda contenida en el artículo 13 (transitorio) la calidad de panameños a los nacidos bajo la jurisdicción de la República, hijos de padres de inmigración prohibida, aún cuando hubieran adquirido la calidad de panameños de acuerdo con la Constitución anterior.

De modo que no puede menos que llegarase a la conclusión de que una persona que se halla en el caso a que se refiere el señor Alcalde debió cumplir con lo preceptuado por el artículo 13 (transitorio) de la Constitución que rige.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Un individuo, hijo de padres de raza de inmigración prohibida, que nació en Panamá después de 1903, no puede ser considerado como panameño si no cumplió con lo prevenido en el artículo 13 (transitorio) de la Constitución, aunque por Resolución Ejecutiva se le hubiere reconocido en 1914 su calidad de Panameño.

Comuníquese y publíquese.

(fdo) Ricardo Adolfo de la Guardia.— El Ministro de Relaciones Exteriores. (fdo) Octavio Fábregas.

Acogida la demanda y tramitada en legal forma, no resta sino dictar sentencia y a ello se pasa.

El señor Procurador General de la Nación ha emitido sobre la resolución impugnada como inconstitucional los siguientes conceptos:

“Ha alegado el denunciante que esa resolución viola ‘la doctrina general de la irreactividad y de respeto a las situaciones jurídicas existentes en el momento de entrar la Constitución en vigencia,’ que el acto de la inscripción de la nacionalidad panameña surte todos sus derechos jurídicos, y que la misma Constitución establece que ‘la nacionalidad una vez adquirida sólo se pierde por renuncia expresa o tácita del titular’.

Estudiados los distintos preceptos de la Carta Fundamental, me parece que ninguno de ellos resulta violado con la resolución denunciada. Por el contrario, he visto que el criterio expuesto en ella por el Poder Ejecutivo está completamente de acuerdo con el artículo 13 (transitorio) que concedió al Presidente de la República la facultad de reconocer la calidad de panameños por nacimiento a ‘los hijos nacidos bajo jurisdicción de la República, hijo de padre o madre pertenecientes a ‘raza de inmigración prohibida’ que acreditaran ‘haber pertenecido a hogares establecidos bajo jurisdicción de la República durante toda su minoría de edad o la parte de ella’ transcurrida, y que su idioma usual es el castellano, siempre que la solicitud respectiva fuera presentada por los interesados dentro del término de tres meses contados desde la fecha en que la Constitución entró a regir.

Como es fácil advertirlo, el artículo 12 del mismo estatuto básico determina quiénes tienen el carácter de panameños por nacimiento, de esta manera:

a) Los nacidos bajo la jurisdicción de la República, cualquiera que sea la nacionalidad de los padres, siempre que ninguno de éstos sea de inmigración prohibida;

b) Los nacidos bajo la jurisdicción de la República aunque uno de los padres fuere de inmigración prohibida, siempre que el otro sea panameño por nacimiento. Esta disposición no se aplicará cuando el padre que fuere de inmigración prohibida pertenezca a la raza negra cuyo idioma original no sea el castellano;

c) Los nacidos fuera de la jurisdicción de la República, de padre o madre panameños por nacimiento, siempre que uno de ellos no sea de inmigración prohibida;

d) Los nacidos con anterioridad al 3 de noviembre de 1903, dentro del territorio que forma hoy la República de Panamá”.

Se ve muy claramente que la única oportunidad que el constituyente ofreció a los ‘hijos de padres de raza de inmigración prohibida’, nacidos bajo la jurisdicción de la República de Panamá después del 3 de noviembre de 1903, para tener la calidad de panameños por nacimiento, fue la de que solicitaran al Presidente de la República que hiciera el reconocimiento del caso, con arreglo a las prescripciones del referido artículo 12.

Si la resolución impugnada sólo se concreta a expresar el querer del constituyente respecto de las personas a quienes concierne, no veo la razón que pueda existir para que vosotros la declarareis inconstitucional.

Es preciso tener en cuenta, en relación con las alegaciones del recurrente, que no sólo las inscripciones hechas en el Registro del Estado Civil, sino cualquier otro acto

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIA CIVIL

(Magistrado Ponente: Dr. Publio A. Vásquez)

Demandada de inconstitucionalidad presentada por Manuel A. Icaza contra la Resolución Ejecutiva N° 235 de 31 de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:— Manuel A. Icaza, panameño, mayor de edad, abogado y con domicilio en esta Capital, demandó la inconstitucionalidad de la Resolución Ejecutiva N° 235, de 31 de Agosto del corriente año, expedida por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y que dice textualmente así:

“El señor Alcalde del Distrito de Panamá consulta si ‘Un individuo, hijo de padres de raza de inmigración prohibida, que nació en Panamá después de 1903 y que por Resolución Ejecutiva se le reconoció su calidad de panameño en 1914, debió ratificar esa solicitud como lo ordena el artículo 13 (transitorio) de la nueva Constitución que entró a regir en 1941?’

Si no nizo tal ratificación, por quel acto de hecho está o no considerado como panameño?”

Para resolver se considera:

Podría pensarse a primera vista, que una persona de las condiciones a que se refiere la consulta que antecede se halla en el caso del artículo 17 de la Constitución que entró a regir en 1941; pero, estudiando con detenimiento el punto, no es posible arribar a esa conclusión porque, en primer término, el mencionado artículo no se refiere sino a los extranjeros que hubieren adquirido su calidad de panameños ‘por naturalización’, antes de entrar en vigencia la nueva Constitución y, en segundo término, puede decirse que la Resolución Ejecutiva, en el caso en estudio, no tuvo razón de ser y viene a ser inicua, puesto que fue dictada con anterioridad a la vigencia del Acto Legislativo del 19 de Octubre de 1928 reformatorio del artículo 69 de la Constitución de 1904 que exigía tal requisito.

que no se subordine a lo dispuesto en la Constitución deja de tener eficacia, porque las normas y principios de ésta se impusieron indefectiblemente desde el momento en que entraron a regir. Además, no es posible olvidar que el hecho de establecer Constitución es un acto de naturaleza político-jurídica, que no puede en modo alguno estar sujeto a situaciones jurídicas proexistentes, puesto que más bien resulta punto de partida del orden jurídico de la comunidad a que haya de aplicarse".

La Resolución Ejecutiva N° 253, que impugna el demandante, resuelve que el *individuo, hijo de padres de raza de inmigración prohibida, que nació en Panamá después de 1942, no puede ser considerado como panameño si no cumplió con lo previsto en el Art. 13, transitorio de la Constitución que rige*.

La resolución en cuestión, en concepto del abogado Icaza, es inconstitucional porque viola "la doctrina general de la irretroactividad y de respeto a las situaciones jurídicas existentes en el momento de entrar la Constitución en vigencia", ya que la propia Constitución consigna (Art. 20) que "la nacionalidad panameña, una vez adquirida, sólo se pierde por renuncia expresa o tácita del titular".

Aún cuando el demandante sólo alude al artículo 20 de la Constitución, debiendo citar los textos constitucionales que estima infringidos por la resolución ejecutiva, se comprende que él quisiera referirse a más del artículo 20, a los 47 y 103, que son los que contienen preceptos en relación con los derechos adquiridos.

Es inconstitucional que el artículo 103 de la Constitución vigente declare que "las leyes no tendrán efecto retroactivo", y que el 47 garantiza "la propiedad privada y demás derechos adquiridos con justo título, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores". Pero basta un ligero examen de la doctrina constitucional generalmente admitida, para llegar a la conclusión de que el principio de irretroactividad que contienen los artículos transcritos no se dirige al constituyente sino al legislador ordinario, el cual no puede salirse del marco de la superlegalidad que entraña la Constitución. Toda constitución nueva es el resultado de un movimiento revolucionario, que a veces surge del pueblo y otras de los propios poderes del Estado. El movimiento revolucionario que cristaliza en una reorganización de los Poderes Públicos, de las funciones gubernamentales y de los derechos y deberes de los ciudadanos, mediante la expedición de un nuevo estatuto fundamental, escapa por ley social, política y jurídica, al control jurisdiccional que ejerce el Poder Judicial en tiempo normales.

La Corte, en ejercicio de las funciones que le asigna el Art. 188 de la Constitución, puede declarar inconstitucionales las leyes ordinarias, los decretos, ordenanzas y resoluciones cuando sean contrarias a los principios y preceptos que informan aquélla; pero no le es dable dejar sin efecto las disposiciones del constituyente, ni entrar en el examen de la legitimidad y justicia de las mismas. Ello es así porque la voluntad creadora del estatuto constitucional, como expresión de la soberanía originaria de la Nación, está por encima de la voluntad de los Poderes constituidos del Estado. De manera, pues, que si el constituyente quiere que sus normas rijan derechos y situaciones surgidos con anterioridad, afectándolos en su existencia o modificándolos, ni el legislador ordinario ni el Poder Judicial pueden impedirlo.

Maurice Hauriou, en su "Derecho Público y Constitucional", al ocuparse del proceso constituyente, dice lo siguiente:

"El establecimiento o la revisión de las constituciones es frecuentemente un hecho revolucionario en la forma, y lo es siempre en el fondo. Las primeras constituciones de los Estados modernos, lo mismo en América que en Europa, lo mismo en los Estados extranjeros que en Francia se han establecido en medio de crisis revolucionarias, o mediante la influencia de las ideas revolucionarias que han contagiado al mundo entero".

"En el fondo, la fundación y la revisión de las constituciones es siempre revolucionaria, en el sentido de que se opera con la participación de la soberanía nacional y en nombre de la libertad política. La operación constituyente supone el rompimiento de la continuidad del Derecho del Estado".

La resolución tachada de inconstitucional no ha hecho otra cosa que confirmar el alcance del artículo 13 de la Constitución de 1941, que dice textualmente así:

"El Presidente de la República podrá reconocer la ciudadanía de panameño por nacimiento a los hijos nacidos bajo jurisdicción de la República, de padre o madre que pertenezcan a razas de inmigración prohibida, siempre que acrediten haber pertenecido a hogares establecidos bajo jurisdicción de la República durante toda su minoría de

edad o la parte de ella que haya transcurrido, y que su idioma usual es el castellano. El Presidente de la República solo podrá ejercer esta facultad si el interesado presenta su solicitud dentro del término de tres meses contados desde la fecha en que esta reforma comience a regir".

El artículo transcrita sólo reconoció a los hijos de padres de inmigración prohibida nacidos bajo jurisdicción de la República con posterioridad al 3 de noviembre de 1963 la opción de devengar nacionales por nacimiento, de la que debían hacer uso en el término de tres meses a partir de la vigencia de la nueva Constitución. Aquellos que no hicieron uso del derecho de opción, no pueden pretender ahora que se les reconozca la calidad de panameños.

El precepto contenido en el art. 13 tiene su antecedente en el acto reformatorio de la Constitución anterior de 1927 y 1928, según el cual "se reputarán panameños por nacimiento los que nacan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueben que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación".

Según la disposición precedente, el hijo de extranjeros nacido en la República, aunque hubiera vivido los seis últimos años anteriores a la mayoría de edad en la República, no adquiría de pleno derecho la nacionalidad panameña; lo único que tenía era la opción a que se le reconociera dicha nacionalidad mediante el lleno de las formalidades legales.

No debe desconocerse que la reforma en cuestión afectó la situación jurídica de muchos individuos nacidos en Panamá antes de 1928 y que ella tuvo efecto retroactivo, como lo tiene el art. 13 de la Constitución vigente.

La nacionalidad, como vínculo jurídico-político que es, cae dentro de la esfera del Derecho Público, y bien sabido es que a las normas de dicho derecho no se puede oponer el principio de la irretroactividad, ya que ellas se refieren a la organización del Estado, a las funciones del Gobierno y a las relaciones entre éste y los ciudadanos, en todo lo cual hay un alto interés político y social.

A propósito de ello, Colin y Capitant, en su "Curso de Derecho Civil", hacen las siguientes consideraciones: "Es principio esencial en esta materia, que la regla de la no irretroactividad de la ley es una regla puramente de derecho Civil y no de Derecho constitucional. Por consiguiente, sólo obliga al juez pero no al legislador. De esto se deduce una consecuencia importante: que el legislador, cuando lo juzga a propósito, puede derogar el principio y decidir que determinada ley nueva tendrá efecto retroactivo".

Arturo Alessandri, en su "Derecho Civil", al ocuparse de las leyes de Derecho Público, llega a la siguiente conclusión: "En materia de Derecho Público, no hay derechos adquiridos. Las leyes que rigen las atribuciones de los ciudadanos y sus derechos políticos, se han establecido en consideración al interés colectivo; de modo que si tenemos una facultad, la tenemos en consideración al interés individual, y la ley puede despojarnos de ella en cualquier momento, porque el interés social prevalece en todo momento en materia de Derecho Público".

El art. 13 de la Constitución vigente, que contiene una norma interpretativa de las disposiciones sobre nacionalidad, y que es al mismo tiempo de Derecho Público, ha querido darle efecto retroactivo a las reglas nuevas que determinan quienes son panameños por nacimiento, de modo que si el le nega esa calidad a individuos que tuvieron o pudieron tener el *status* nacional, no está dentro del poder del Juez desacreditar su mandato. El constituyente, al crear una nueva superlegalidad, puede cometer injusticias; pero no está dentro de las facultades de los Poderes ordinarios del Estado disuadir y resolver sobre la legitimidad de dicha superlegalidad.

Ahora bien: si la Resolución Ejecutiva N° 253, de 31 de Agosto del corriente año, se limita a decir que el hijo de padres de inmigración prohibida, que nació en Panamá después de 1963, no puede ser considerado como panameño si no cumplió con lo previsto en el artículo 13 de la Constitución de 1941, en nada resulta inconstitucional, pues ella no hace otra cosa que ajustarse a un precepto del nuevo Estatuto Fundamental de la República.

Por lo expuesto, la CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que la Resolución Ejecutiva N° 253, de 31 de Agosto de este año es constitucional.

Cópíese, notifíquese y publíquese en la GACETA OFICIAL.

PUBLIO A. VASQUEZ.—CARLOS L. LOPEZ.—I. ORTEGA B.—
B. REYES T.—DARIO VALLARINO.—L. HINCAPIE, Srio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el dia 12 de Octubre de 1942

As. 5923: Escritura N° 280 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gardner Ayres Myrick sustituye en Herbert George Hamer un poder general que le tiene conferido la "Chiriquí Land Company".

As. 5924: Escritura N° 281 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Gardner Ayres Myrick sustituye en Herbert George Hamer un poder general que le tiene conferido la "Tonosí Fruit Company".

As. 5925: Escritura N° 282 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gardner Ayres Myrick sustituye en Herbert George Hamer un poder general que le tiene conferido la "United Fruit Company".

As. 5926: Escritura N° 283 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gardner Ayres Myrick sustituye en Herbert George Hamer un poder general que le tiene conferido la "Tropical Radio Telegraph Company".

As. 5927: Escritura N° 925 de 10 de Octubre de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual Angela Jaén de Harrison vende a Antonia María Samaniego las fincas 11229 y 11231 de la Sección de Panamá, y la compradora constituye primera hipoteca sobre dichas fincas a favor de Margarita Chiari.

As. 5928: Escritura N° 9 de 7 de Enero de 1932, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual David Malca, confiere poder general a José Isaac Malca.

As. 5929: Escritura N° 113 de 14 de Marzo de 1933, de la Notaría 3^a del circuito de Cali, República de Colombia, por la cual Alberto Malca, confiere poder general a José I. Malca.

As. 5930: Escritura N° 1582 de 10 de Octubre de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual Guillermo Espino y el Banco Nacional de Panamá, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5931: Patente Comercial de 2^a Clase N° 2189 de 18 de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Isidro Antonio Beluche, domiciliado en esta ciudad.

As. 5932: Patente General N° 279 de 2 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de María Cristina Martínez de Gammudi, domiciliada en esta ciudad.

As. 5933: Escritura N° 1566 de 7 de Octubre de 1942, de la Notaría 1^a por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada por los miembros de la sociedad colectiva de comercio denominada Julio Canavaggio & Cia., en la cual se resolvió aceptar como nueva socia colectiva a Josefina Zattini de Canavaggio.

As. 5934: Escritura N° 1568 de 8 de Octubre de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual Anastasio Ruiz Noriega traspasa a Juan Canavaggio a título de venta real y efectiva, todos los intereses, derechos y obligaciones que le corresponden como socio en la sociedad colectiva de comercio denominada Julio Canavaggio & Cia.

As. 5935: Escritura N° 842 de 19 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual Luis Carlos Arias, en su propio nombre y como apoderado de su esposa Idia García de Paredes de Arias hace declaraciones, y ésta constituye hipoteca con anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá y éste cancela hipoteca a la misma señora.

As. 5936: Escritura N° 5 de 9 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Francis Francois.

As. 5937: Oficio N° 1389 de 9 de Octubre de 1942, del Juzgado 1^o Municipal del Panamá, por el cual se decreta embargo sobre el crédito hipotecario q' Dolores Franco de Iglesias constituyó a favor de Aníbal Vallarino, y a petición de David Robles, como apoderado de Hallman & Sons.

As. 5938: Patente Comercial de 2^a Clase N° 2308 de 7 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Obarrio y Alvarez — La Cia Ltda., domiciliada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5939: Oficio N° 419 de 9 de Octubre de 1942, del Juzgado 2^o del circuito de Veraguas, por el cual dicho tribunal comunica que en ese Despacho Isidra Viuda de Aizprúa, por medio de apoderado, ha propuesto juicio civil ordinario contra Virginia Aizprúa de Leon, a fin de que se declare la nulidad de la venta que la primera hizo de

los derechos de posesión y ocupación de una casa a Virginia Aizprúa de Leon.

As. 5940: Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1499 de 8 de Octubre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Victoria" de propiedad de Ci- ro Antonio Quintero.

As. 5941: Escritura N° 273 de 2 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Acosta vende parte de una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Colón, a Josefa Mercedes Rucabado de Benjamín.

As. 5942: Escritura N° 537 de 10 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ramón Romagosa Arnaus vende dos fincas de su propiedad ubicadas en la ciudad de Colón, a Cosme García Ocariz.

As. 5943: Escritura N° 531 de 8 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cosme García Ocariz vende una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón, a Feliciano Primo Seguro.

As. 5944: Patente Comercial de 2^a Clase N° 2294 de 28 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Victor Navas, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5945: Escritura N° 533 de 9 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía Inmobiliaria Tropical Inc. S.A. vende dos fincas a Feliciano Primo Seguro, y éste constituye hipoteca sobre las dos fincas compradas a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 5946: Diligencia de fianza extendida el 12 de Octubre de 1942, en el Despacho del Juzgado 4^o Municipal de Panamá, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre finca de la Sección de Coclé, para garantizar la excarcelación de José Hernández Espino.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el dia 13 de Octubre de 1942.

As. 5947: Escritura N° 4 de 5 de Enero de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Antonio Sánchez un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 5948: Escritura N° 106 de 27 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Antonio Sánchez declara unas mejoras sobre un lote de terreno en la ciudad de Penonomé.

As. 5949: Escritura N° 31 de 23 de Agosto de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Balbino Bernal vende parte de una finca y casa a Eligio Rangel Gaona.

As. 5950: Oficio N° 502 de 9 de Octubre de 1942, del Juzgado 1^o del circuito de Chiriquí, por el cual entre otras cosas, decreta embargo sobre las fincas Nos. 122 y 3739 de la Sección de Chiriquí, de propiedad del demandado Jacobo Sitten.

As. 5951: Escritura N° 1527 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Aerovías Panameñas S. A.".

As. 5952: Patente Comercial de 2^a Clase N° 1814 de 22 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Walterio Blanco, domiciliado en la Isla de Corazón de Jesús, San Blas.

As. 5953: Escritura N° 506 de 25 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad "Compañía Panameña de Gas Carbónico S. A.", en castellano, y "Panama Carbon Dioxide Corporation", en inglés.

As. 5954: Escritura N° 914 de 8 de Octubre de 1942, de la Notaría 2^a, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Spencer Hermanos Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5955: Escritura N° 546 de 24 de Julio de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual Vasco Adolfo Arosemena vende a Carlos Angel Rodgers y Domingos Renda la parte que le corresponde en la "Cantina Pete".

As. 5956: Escritura N° 1316 de 5 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2^a, por la cual Julia Arjona Arias confiere poder general a María Isabel Arias de Arjona, y le sustituye a ésta un poder general que le confirió María Isabel Arjona de Fernández Fuster.

As. 5957: Escritura N° 1546 de 3 de Octubre de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Manuel Lorenzo López.

As. 5958: Resolución N° 450 de 21 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se

cancela la Patente de Navegación del vapor "George G. Henry" de propiedad de la "Panama Transport Co".

As. 5959. Resolución N° 448 de 11 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "War Admiral" ex-propiedad de la "Waterman Steamship Agency Ltda."

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que en reunión celebrada el 14 de Octubre de 1942 por todos los socios de "Julio Canavaggio y Cia." se decidió:

- Declarar, como en efecto declararon, disuelta dicha sociedad, poniéndola en liquidación;
- Encargar de la liquidación y distribución del Hacer social al Gerente-Administrador, señor Julio Canavaggio.

Así consta en una copia con firmas autógrafas del acta de dicha reunión, copia que ha sido protocolizado por medio de la Escritura N° 1067 de esta misma fecha.

Panamá, Octubre 17 de 1942.

EDUARDO VALLARINO.

(Única Publicación)

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que de acuerdo con lo que establece el artículo N° 577 del Código de Comercio, he comprado la Cantina "Flor del Chorrillo" situada en la Calle 27 Oeste y Bocas del Toro de esta ciudad, a la Sra. Eugenia Azcarate, la cual se denominará "Chalet Rio de Jesús". Esta compra se hizo mediante escritura N. 964 otorgada ante el Notario Público de este Circuito.

Panamá, Octubre 20 de 1942.

José María Herrera Guevara.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Bonilla, de identidad desconocida y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en juzgado en el juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCIÓN.

El auto encausatorio proferido contra Bonilla es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre cinco de mil novecientos cuarenta y dos.

El 31 de Octubre de 1941 denunció Prudencio Cordero A. ante el Juez Sexto del Circuito, que entonces era funcionario de instrucción, a Manuel Bonilla por el delito de seducción cometido en perjuicio de su hija Adelina Cordero.

En virtud de las reglas de reparto el negocio quedó radicado en el Juzgado Quinto de este Circuito y el Juez le impartió la tramitación de rigor trayendo a los autos la declaración de la ofendida que aparece en la página siete del mismo, con el cual se comprueba el cuerpo del delito.

En obediencia a la Ley 15 de 1941 el negocio pasó a la Fiscalía Primera de este Circuito donde dicho funcionario de instrucción continuó la investigación y perfeccionó el sumario trayendo a los autos la partida de nacimiento de la ofendida enviada por el Registrador General del Estado Civil en que consta que nació el 7 de Noviembre de 1928 y que se acredita la personería legal del denunciante.

Es de lamentarse que ni el denunciante, ni el denunciado, ni la ofendida han sido hallados por la Policía Nacional para darle a este sumario un corte perfecto.

El Fiscal Primero de este Circuito en su vista N° 209 del 29 de Septiembre de 1942 se expresa a este respecto, así:

"Con el certificado expedido por el Dr. Aurelio A. Dutari, Médico Forense, en la época de este caso, en el que se dice, entre otras cosas, que Adelina Cordero se encuentra desflorada, de época que en mucho antecede a la que puede ser determinada, pero hay signos de concubitos frecuentes y que no hay evidencias de encontrarse en estado de preñez (fs. 3), acredita este informativo el elemento obje-

tivo o material del delito.

La minoría de edad de la agravada y la representación legal del denunciante está establecida con el certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas, (fs. 18).

En cuanto a la culpabilidad del sindicado Manuel Bonilla existente en el expediente la declaración jurada de la menor ofendida, quien dice, que la primera vez que tuvo ayuntamiento carnal con su ex-enamorado Bonilla, fue en lugar cercano del Hospital Santo Tomás, donde está la estatua de Balboa y que ella era mujer doncella cuando Bonilla tuvo contacto carnal con ella, en esa ocasión (fs. 6).

Según los oficios signados con los números 2330 de 3 de Octubre de 1941 (fs. 15) y 3801 de 18 de diciembre del año antes citado, el sindicado Bonilla, la ofendida Cordero y la declarante Anais Cordero de Monte, fueron citados para que comparecieran a esta Oficina de Instrucción Criminal; pero según certificado Secretarial, las expresadas personas nunca llegaron a concurrir en acatamiento a esas citaciones y ahora que se han hecho esfuerzos por localizarlos no ha sido posible, por desconocerse el lugar donde residen y de ahí que por este motivo y la demora habida para acreditarse la personería legal del denunciante y la consiguiente edad de la mencionada Adriana Adelina Cordero, se haya demorado esta investigación.

Más, como la omisión de la indagatoria del sindicado, por el motivo antes apuntado, no impide que se cierre esta investigación, toda vez que los elementos de juicio que arroja ella son suficientes para el procesamiento de Manuel Bonilla, opina este Ministerio, en consecuencia, que abráis contra éste, causa criminal, por trámites ordinarios, por el delito genérico de seducción contenido en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal".

Este Tribunal concuerda con los conceptos en que abunda el señor Fiscal por lo que considera que están reunidos aquí los elementos de juicio que exige el artículo 2147 para abrir causa criminal contra el sindicado.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, Administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites de reo ausente, contra Manuel Bonilla, de generales desconocidas, por el delito genérico de seducción o sea por infracción del Capítulo I, Título XI, del Libro II, del Código Penal, y decreta su detención.

Notifíquese personalmente este auto al encausado para lo cual debe emplazársele por edicto de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial, advirtiéndole que si no compareciese a este tribunal dentro del término fijado en el edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópíese, notifíquese y cumplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Manuel Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Antonio Bonilla o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario.

Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Betty Kerwin, natural de los Estados Unidos de Norte América, de veintiocho años de edad, blanca, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario en el mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación del presente

edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, compareza a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 26 de Marzo próximo pasado, el cual fué apelado por su defensor; remitidos los autos al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada fué confirmado dicho auto de enjuiciamiento por esa Superioridad, por auto de fecha 24 de Septiembre último. El auto de enjuiciamiento de primera instancia fué notificado a la procesada Betty Kerwin por Edicto emplazatorio N° 10, de fecha 22 de Abril próximo pasado, fijado por el término de 30 días y desfijado, una vez vencido, el 24 de Junio último.

Se advierte a la encausada Betty Kerwin, que si dentro del término señalado en el presente edicto no compareciese al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser exarcelada bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Betty Kerwin el deber en qué está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

Por el Secretario,

Santiago Herrera A.
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ralph Eugene Foulks, norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, empleado de la Armada Americana en el Departamento de Aviación, estacionado en Coco Solo; a Lawrence L. Robson, norteamericano, de veinticuatro años de edad, soltero, empleado de la Estación Naval de Coco Solo, Zona del Canal, Sector Atlántico, y a Edward Bennett, norteamericano, de diecinueve años de edad, soltero, marinero de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica en el barco de guerra "U. S. A. Gaff", para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el término de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Resistencia a la autoridad".

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a favor de Julio Macias, panameño, de veintidós años de edad, soltero, agente de Policía Nacional con placa número 1151 y actualmente de servicio en esta ciudad, en las presentes diligencias, y llama a responder en juicio criminal a Ralph Eugene Foulks, norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, empleado de la armada americana en el departamento de aviación estacionado en Coco-Solo; a Lawrence L. Robson, norteamericano, de veintitres años de edad, soltero, empleado de la Estación Naval de Coco Solo, Zona del Canal, Sector Atlántico, y a Edwards Bennett, norteamericano, de diecinueve años de edad, soltero, marinero de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica en el barco de guerra "U. S. A. Gaff", por el delito de resistencia a la autoridad que define y castiga el Capítulo VI, Título VI, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto a los procesados. Cinco días tienen las partes para adquirir pruebas.

Como se observa que el procesado Edward Bennett es menor de edad, se le nombra Curador ad-litem al Defensor de Oficio, Licenciado Joaquín F. Franco.

Se señala las tres de la tarde del día veinte y un de

los corrientes para la vista oral.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.
(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) José E. Huerta, Srio.".

Se advierte a los encausados, que si dentro del término señalado no compareciesen al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se les tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados referidos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

Por el Secretario,

Santiago Herrera A.
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Beatriz Lewis, de identidad desconocida y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones personales.

El auto encausatorio proferido contra Beatriz Lewis es del siguiente tenor:
Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y dos.

Laura Smith denunció criminalmente a Mavis Hall, María Brammer y Beatriz Lewis ante el Juez Sexto de este Circuito, que entonces era funcionario de Instrucción, el día 4 de Octubre de 1940, por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de sus tres hijas, Ada, Thelma y Aida Smith.

Si denuncio lo formuló así:

"Viendo yo ese ataque injusto a mis mencionadas hijas, mandé entonces en compañía de éstas a mi otra hija de nombre Ada, de 18 años de edad, para que fuera a ver que era lo que pasaba. Cuando Ada, mi hija, acompañada de sus hermanas Thelma y Aida, se presentaron ante María Brammer, Mavis Hall y la tal Beatriz, para averiguarles que les pasaba y a qué se debía ese ataque, volvieron a agredir a mis expresadas hijas y de resultados de esa agresión salieron lesionadas las tres, con golpes más graves Ada y Thelma, pues Aida se libró de ser maltratada."

El negocio quedó radicado en el mismo Juzgado en virtud de las reglas de reparto y se le tomó declaración a las tres ofendidas quienes declararon de la manera siguiente:

"ADA SMITH:—Cuando llegamos a donde estaban las expresadas muchachas, éstas que se hallaban acompañadas de una mujer de nombre Beatriz, tía de la Brammer, se pusieron agresivas y se nos vinieron encima, golpeándonos a las tres. La mentada Beatriz le dió con una varilla de hierro a mi hermanita Thelma y le causó una herida que probablemente le dejara señal permanente, según dictamen médico, en el rostro; yo salí golpeada en el pecho y en la cabeza y sobre un ojo; a Aida no llegaron a causarle ningún daño, pues ella logró escaparse a tiempo."

"AIDA SMITH:—Mi mamá Laura Smith me mandó junto con mi hermanita Thelma a comprar pan y cuando ya veníamos de regreso, María Brammer, quien parecía no gustar de nosotras, nos atacó dándole a mi hermanita Thelma y a mí un puñetazo. Me extrañó la actitud agresiva de María Brammer y entonces frené a la casa y le pusimos las quejas a mi mamá, quien para averiguar lo que pasaba mandó entonces junto con nosotras a mi hermana mayor Ada Smith. Al llegar a donde estaba la Brammer, ésta no esperó momento alguno y se subió encima de mi hermana Ada, dándole taconazos en todo su cuerpo. Mavis Hall, quien también se hallaba en compañía

ñia de la Brammer, acompañó a ésta a darle golpes a mi hermana. Beatriz, una mujer que se dice tía de la Brammer, tomó una varilla de hierro y con ella le causó una herida en la frente a mi hermanita Thelma".

"THELMA SMITH:—Mi mamá entonces mandó a mi hermana Ada para que fuera a ver por qué motivo me había pegado la Brammer. Cuando mi hermana Ada le averiguó a María Brammer por qué me había golpeado ésta se quitó un zapato y con el tacón le dió varios golpes a Ada en el pecho y en la cabeza. Beatriz, tía de la Brammer, cogió una varilla de hierro y me dió con ella en la frente, causándome una herida. Mavis Hall que también acompañaba a la Brammer, dió de golpes a mi hermana Ada con los puños. Interrogada, contestó: Estaban presentes cuando, María Brammer, Mavis Hall y la tal Beatriz, quien es sabido es tía de la primera, nos atacaron."

El elemento cuerpo del delito está debidamente acreditado con los certificados médicos que aparecen en las páginas 1, 10, 30, 31 y 32 de este expediente, los cuales establecen que la incapacidad de Ada Smith fue de 45 días y que la menor Thelma Smith quedará con señal visible y permanente en el rostro, todo lo cual da competencia a este Tribunal.

Las declaraciones de Juana Torres, Iris Bishop y Gwendolyn Jackson concuerdan con lo dicho por las ofendidas y con el denuncio presentado por Laura Smith. De esta suerte parece clara la responsabilidad de las sindicadas y están reunidos aquí los elementos de juicio que exige el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra ellas.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra María Brammer, de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa número 11 de la calle Higinio Durán; y Mavis Hall, de 17 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en la casa No. 8 de la calle José Francisco de la Ossa y por trámites de recusamiento contra Beatriz Lewis y no ordena su detención por hallarse libres bajo fianza las dos primeras y prófuga la última.

Presenten los fiadores a María Brammer y Mavis Hall en este Tribunal dentro de 48 horas para que se notifiquen personalmente de este auto encasatorio y provean los medios de su defensa.

Emplácese a Beatriz Lewis de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial para que se presente a notificarse personalmente de este auto encasatorio advirtiéndole que si no lo hiciere, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, sera declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será vista en audiencia pública, en fecha que se fijará próximamente.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr. (fdo.) El Secretario, Esteban Rodríguez.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de la Lewis, su pena de ser súbditos como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2088 del Código Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que efectúen la custodia de la precitada Beatriz Lewis o la ordenen.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Carlos Manuel Pi-

mentel, panameño, de 29 años de edad, soltero, ebanista, residente en la Avenida Ancón de esta ciudad y portador de la Cédula No. 28-15182, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Robo.

El auto encasatorio proferido contra Pimentel es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarentidos.

El Fiscal Primero de este Circuito, acogió por auto del 8 de Julio de 1942 el denuncio que contenían las informaciones policiacas que le fueron enviadas por el Inspector General de la Policía Secreta a dicho Fiscal con nota No. 2567 del 7 de Julio del mismo año en las cuales se sindica a Carlos Manuel Pimentel de haber sido cogido infraganti delito en el momento en que efectuaba un robo en perjuicio de José Fernández.

El Funcionario de Instrucción le dió la tramitación al negocio y después de traer el historial policial de Pimentel a los autos, el cual dicho sea de paso, era bastante extenso, y de efectuar una inspección ocular y agregar la fotografía de los implementos que entregó Pimentel cuando fue sorprendido, así como los sacos que contenían el dinero y otra que muestra el lugar donde fue cortado el alambre para entrar al garaje de Fernández, ha enviado el expediente con su vista No. 148 que en la parte esencial dice así:

"El Inspector General de la Policía Secreta Nacional, por medio de oficio distinguido con el número 2567, de 7 de los corrientes, remitió a esta Fiscalía, de Turno, copia del denuncio número 621 presentado por José Fernández V., con motivo de dos hurtos efectuados en su establecimiento comercial conocido con el nombre de "Isthmian Garage", en distintas fechas, el primero por la suma de Bl. 166.00 y el segundo por la cantidad de Bl. 212.325, delitos de los cuales se sindica a Carlos Manuel Pimentel, quien había sido aprehendido dentro de dicho establecimiento, en momentos en que efectuaba el último hurto citado.

En repartimiento correspondió a esta Fiscalía levantar diligencias sumarias relacionadas con los delitos denunciados a fin de establecer tanto la propiedad y preexistencia de las dos sumas de dinero que se dicen hurtadas como la responsabilidad del autor o autores de mismo, y por agotada la investigación, el negocio ha venido a la mesa del suscrito Fiscal, con el objeto de que se encaite al concepto de rigor.

La propiedad y preexistencia de la suma de Bl. 166.00 corresponde al primer hurto, así como también la Bl. 212.325 del segundo, se encuentran debidamente acreditadas en las páginas de este proceso con los testimonios jurados de Bernardo Campos (fs. 10) y Carlos Carlos (fs. 12), razón por la cual esta Oficina de Instrucción Criminal, con base en lo establecido en el artículo 1844 del Código Judicial y en virtud de solicitud hecha al respecto por el danado con el delito le dió la tenencia provisional de la suma de Bl. 212.325 que le fue ocupada al sindicado Pimentel, encontrándose éste aún dentro del establecimiento comercial del señor Fernández V., a este

Respecto a la culpabilidad del sindicado Carlos Manuel Pimentel ésta se desprende, en primer lugar a que fue sorprendido infraganti y aprehendido dentro del establecimiento comercial Isthmian Garage, donde confesó francamente haberse hurtado la cantidad de Bl. 212.325, que entregó a sus aprehendores, así como también ser el autor del hurto anterior ascendiente a la suma de Bl. 166.00, conforme lo declaran Nicanor Arrocha, Francisco Rivera M. y Edgar Alfaro miembros del Cuerpo de la Policía Secreta Nacional, (fs. 7 vta. 8 vta. y 9 vta.)

Obra en autos, también, como prueba en contra al sindicado Pimentel, la diligencia de inspección ocular con la intervención de los peritos actuarios José Vásquez V. y Gilberto Guardia en la cual se establece que el sindicado Pimentel para introducirse en el establecimiento comercial de que se ha hecho mérito se valió de los instrumentos visibles en la fotografía de foja 18 con cuales cortó los alambres que lo protegían, instrumentos que entregó Pimentel, luego de haber sido aprehendido junto con la tarjeta No. 9497, de identificación de trabajo en las aluras del Canal, a los mencionados Agentes de la Policía Secreta Nacional (fs. 3 vta.)

Este Tribunal está de acuerdo con su colaborador en que están reunidos aquí de sobre los elementos de juicio que requiere el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra el sindicado.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites de reo ausente contra Carlos Manuel Pimentel, panameño, de 29 años de edad, soltero, ebanista, residente en la Avenida Ancón de esta ciudad y portador de la Cédula No. 28-12182.

Emplácese al prófugo de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial advirtiéndole en el edicto o emplazatorio que si no se presenta dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente. Cójase, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) El Secretario, Esteban Rodríguez.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Pimentel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Carlos Manuel Pimentel o la ordenen.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

C. PATTERSON JR.

(Segunda publicación)

Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Augusto Guerra, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, natural de la Provincia de Chiriquí, con residencia en la calle 21, no recuerda el número de la casa y con cédula de identidad personal N° 47-25117, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en dependencia en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

El auto encausatorio proferido contra Guerra es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá. Se otiembre diecisésis de mil novecientos cuarenta y dos.

Filomeno Quiel denunció criminalmente el 2 de Enero de 1941 a Augusto Guerra ante el Juez Sexto del Circuito, que entonces era Funcionario de Instrucción, por el delito de seducción cometido en perjuicio de su hija de crianza Silvia Bonilla.

El negocio quedó radicado en el Juzgado Quinto del Circuito en virtud de las reglas de reparto y el Funcionario de Instrucción trajo a los autos el certificado médico que aparece en la página 7 de este expediente, en el cual se asegura que Silvia Bonilla se encuentra desflorada de época que antecede a la que puede ser dictaminada, lo cual concuerda con lo dicho por la ofendida y de esta manera se establece el cuadro del delito.

La ofendida Silvia Bonilla, señala como su desflorador al sindicado Augusto Guerra en la declaración que aparece en la página 8 de este expediente.

Las declaraciones de Claudiina Pineda, Luisa C. de Xantes, Francisca Mercado y Francisco Agrazal comprueban que Filomeno Quiel tiene a su cargo la guarda y crianza de Silvia Bonilla desde hace más de seis años por ser ésta menor huérfana de padre y madre. Estas declaraciones establecen la representación legal del denunciante.

La declaración de Claudiina Pineda viene a robustecer lo dicho por el denunciante y por la ofendida de que Augusto Guerra llevaba relaciones amorosas con Silvia Bonilla.

Guerra negó rotundamente todos los cargos, pero aceptó, sin embargo, que si fué a Arraiján a casa del señor Quiel y que estuvo hablando con Silvia Bonilla.

El certificado del Registrador del Estado Civil que a-

parece en la página 17 de este expediente comprueba la minoría de edad de la ofendida. Esta le hizo cargos a que se ha aludido, al sindicado Guerra, de la manera siguiente:

"Encontrándome en el citado lugar, en la casa de mi tío, el día veinte del mes de Noviembre del año anterior, 1940, como a las diez de la mañana, poco más o menos, se presentó el señor Augusto Guerra y me llamó diciéndome que tenía que decirme algo. Creyendo yo que el expresidente Guerra me llevaría alguna razón de mi tío Arcadio Céspedes de Quiel, me acerqué a él y entonces me agarró fuertemente por la mano y me manifestó que si no lo acompañaba a donde quería me mataría y me amenazó con una cuchilla que tenía. Entonces me llevó a un lugar apartado, dentro del monte, y allí, después de volverme a amenazar con darme muerte si yo no lo complacía, me violó carnalmente, a pesar de la resistencia que yo le ofrecí, por lo que tuvo que romperme el traje y el Bloomer que usaba ese día. Después de esto yo regresé a mi casa y no le dije nada a mi tío Filomeno Quiel, porque Guerra me amenazó con matarme si se lo decía a alguien. Interrogada, contestó: Yo si era señorita antes de que el señor Guerra me usara carnalmente el día antes expresado. En esa ocasión yo sentí bastante dolor por mis partes pudiendas y por las mismas salió abundante sangre."

En virtud de la ley 15 de 1941 el negocio pasó a la Fiscalía 1^a y de allá ha venido con la vista N° 21 de primero de Agosto de 1941 en que se solicita que el sindicado Guerra sea llamado a responder en juicio criminal por el delito de seducción cometido en perjuicio de Silvia Bonilla.

Este mismo Funcionario había decretado la detención provisional del sindicado por medio de auto de 17 de Julio de 1941. A pesar de las peticiones que, según consta en el expediente, se le han hecho a la Policía Nacional para la captura de Augusto Guerra, éste no ha sido encontrado todavía según consta en nota de 18 de Febrero de 1942 enviada por el Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional y que aparece en la página 28 de este expediente.

Este Tribunal está de acuerdo con la opinión Fiscal y considera que están reunidos de sobre los elementos de juicio que exige el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra el sindicado.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, ABRE *CAUSA CRIMINAL, por trámites especiales contra Augusto Guerra, de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, natural de la Provincia de Chiriquí, con residencia en la calle 21, no recuerda el número de la casa y con cédula de identidad personal N° 47-25117, por el delito genérico de Seducción, o sea por infracción del Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal y ordena que sea emplazado por edicto de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial.

Notifíquese este auto de acuerdo con las disposiciones citadas si no se presentare el sindicado para ser notificado personalmente, por cuya omisión será declarado rebeldé y se seguirá la causa sin su intervención.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cójase, notifíquese y cúmplase. — (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita así mismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Augusto Guerra o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentidos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GUILLERMO PATTERSON JR.

Esteban Rodríguez.